



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3519 – SEPTIEMBRE 2017

Impuestos Nacionales

FACTURACION

- **RG (AFIP) 4132-E**

Régimen de emisión de comprobantes. Sistema de control.

Se establece un régimen de control sistémico y periódico de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA, en virtud del cual, el Organismo Fiscal determinará si continúan emitiendo factura A o deberán emitir factura M.

Los parámetros de control están dados por los montos de facturación y el personal declarado, las acreditaciones bancarias, los bienes registrables, los pagos de impuestos realizados, la calificación en el SIPER, la falta de presentación de declaraciones juradas determinativas, la falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas, las inconsistencias entre el débito y el crédito fiscal, entre otros.

Cuando la Administración Federal detecte inconsistencias podrá autorizar a emitir exclusivamente facturas M comunicándolo a través del servicio web "Autorización de impresión y emisión de comprobantes" y del domicilio fiscal electrónico.

Los motivos por los que el Fisco autoriza a emitir solo comprobantes "M" podrán consultarse en el servicio "Habilitación de comprobantes" y también podrá manifestarse la disconformidad dentro de dicha opción.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2017.

- **RG (AFIP) 4133-E**

Factura Electrónica. Se incorporan las operaciones alcanzadas por el régimen de exportación simplificada y se excluyen las operaciones de importación realizadas por los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros

La Administración Federal establece que las operaciones realizadas a través del Régimen de Exportación Simplificada denominado Exporta-Simple vinculadas al subrégimen Exportación a Consumo Simple "ECSI", deberán ser respaldadas por facturas electrónicas.

Los citados comprobantes deberán ser emitidos por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia de IVA vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000 -.

Por otra parte, quedan exceptuados de emitir comprobantes electrónicos los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros cuando se trate de operaciones de importación.

MONOTRIBUTO

- **RG (AFIP) 4134-E**

Monotributo. Recategorización. Prórroga hasta el 5/10/2017.

Se prórroga hasta el 5/10/2017 el vencimiento para efectuar la recategorización y confirmación de categoría para quienes revistan la categorías F, G, H, I, J y K.

REGIMENES DE INFORMACION

- **RG (AFIP) 4130-E**

Régimen de Información país por país.

Se establece un régimen de información anual, consistente en la presentación de un informe país por país, respecto de los sujetos integrantes de Grupos de Entidades Multinacionales – Grupos de EMN – así como de las jurisdicciones fiscales en las cuales operan.

Sujetos Obligados

- ✓ La última entidad controlante residente en la República Argentina a los fines fiscales.
- ✓ Una entidad sustituta residente en el país, designada por la última entidad controlante para la presentación del informe en representación de esta última. Sólo podrán ser designadas como entidades sustitutas, aquellas cuyo patrimonio neto sea igual o superior a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o que posean una estructura operativa y/o funcional acorde, que les permita reunir la información necesaria para cumplir con la presentación del informe país por país en los términos dispuestos por la presente.
- ✓ Una entidad residente en el país integrante de un Grupo de EMN, que no reúna los requisitos enunciados precedentemente siempre que se verifique al menos uno de los siguientes supuestos:
 - La última entidad controlante no se encuentre obligada en su jurisdicción fiscal a presentar el informe país por país.
 - A la fecha de vencimiento dispuesta para la presentación del informe, la jurisdicción fiscal de la última entidad controlante no posea un acuerdo sobre autoridad competente calificativa del cual la República Argentina sea parte, aun cuando ambas jurisdicciones participen de un acuerdo internacional vigente.

- Hubiera un incumplimiento sistemático por parte de la jurisdicción fiscal de la última entidad controlante. Esta información será suministrada por este organismo a través del citado sitio web.

Sujetos Excluidos

Los Grupos de EMN cuyos ingresos anuales totales consolidados –reflejados en sus estados contables consolidados o en los que hubieran tenido que producir a causa de la negociación de la participación de cualquiera de sus integrantes en mercados públicos de valores–, atribuibles al ejercicio fiscal anterior al ejercicio fiscal a informar, sean inferiores a euros setecientos cincuenta millones (€ 750.000.000) o su equivalente convertido en la moneda local de la jurisdicción fiscal de la última entidad controlante, al tipo de cambio vigente en dicha jurisdicción al 31 de enero de 2015.

En el supuesto que el ejercicio fiscal anterior que deba tomarse como base a efectos de determinar la exclusión prevista en el párrafo anterior, corresponda a un ejercicio irregular, se deberá proporcionar el aludido importe en función de la cantidad de meses que componen dicho ejercicio.

La información se suministrará anualmente hasta el último día hábil del duodécimo mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo; entre otros datos, deberán consignarse ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los Grupos de EMN iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

PROCEDIMIENTO

- **RG (AFIP) 4129-E**

Regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad mayor a la reconocida originalmente. Prórroga de suspensión de ejecuciones fiscales.

En virtud de la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial - Ley 22.021- generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial se suspenden hasta el 31/5/2018 las ejecuciones fiscales relacionadas con dichas deudas.

- **RG (AFIP) 4127-E**

Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Nuevo programa aplicativo.

Se modifica el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas a favor de la AFIP en seguridad de obligaciones fiscales, y se aprueba el programa aplicativo “AFIP Póliza electrónica - Versión 7.0”.

IMPUESTO DEBITO Y CREDITO BANCARIO

- **RG (AFIP) 4126-E**

Impuesto sobre los Débitos y Créditos. Cuentas utilizadas por corredores de cereales para movimientos de terceros con dispositivos electrónicos y las utilizadas en forma exclusiva por empresas que celebren contratos de leasing.

Se modifican los requisitos a cumplimentar a fin de obtener la reducción de alícuota en el impuesto sobre los créditos y débitos respecto de cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales para movimientos de terceros utilizando dispositivos electrónicos y para las utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **RN (ARBA) 34/2017**

Sellos. Generación y presentación de Declaración Jurada vía Web. Obligación de adjuntar copia del instrumento.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece que, a efectos de generar la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, los contribuyentes y responsables deberán adjuntar copia del instrumento objeto.

Entre Ríos

- **R (AT Entre Ríos) 296/2017**

Adhesión al Sinceramiento Fiscal. Se consideran en término las declaraciones juradas ingresadas los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2017.

A los efectos de la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal, se consideran ingresadas en término las presentaciones de declaraciones juradas que se realicen los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2017.

Río Negro

- **R (ART Río Negro) 649/2017**

Ingresos Brutos. Régimen de retención para entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares. Suspensión hasta el 28/2/2018.

Se suspende hasta el 28/2/2018, el régimen de retención de Ingresos Brutos aplicable por las entidades bancarias y las administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares.

Santa Fe

- **RG (API Santa Fe) 25/2017**

Presentación de proyectos de inversión con fondos sincerados. Prórroga hasta el 31/10/2017.

Se prorroga hasta el 31/10/2017 el plazo para la presentación del proyecto de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable al que afectarán los fondos exteriorizados oportunamente en la declaración voluntaria y excepcional de bienes.